

## Observaciones del Defensor del Pueblo con respecto a las preguntas formuladas por el Comité contra la Tortura para la elaboración del séptimo informe periódico de España

### Introducción

La presente contribución ha sido realizada por el Defensor del Pueblo de España ([www.defensordelpueblo.es](http://www.defensordelpueblo.es)).

AG. / El Defensor del Pueblo es el alto comisionado del Parlamento español para la garantía extrajudicial de los derechos y libertades (artículo 54 de la Constitución). Con este objetivo supervisa la actuación de las administraciones públicas<sup>1</sup>. Viene desempeñando su labor de protección de los derechos fundamentales desde el año 1983. Cada año presenta un informe ante las Cortes Generales (Congreso y Senado) dando cuenta de las principales actuaciones llevadas a cabo, que son de dos tipos: las promovidas por las quejas individuales, y las iniciadas de oficio por la institución. Ha publicado 40 informes anuales. Además, elabora informes temáticos sobre asuntos de especial relevancia nacional (se puede consultar más información sobre las actividades del Defensor del Pueblo en [www.defensordelpueblo.es](http://www.defensordelpueblo.es)).

Las Cortes Generales del Reino de España, por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, atribuyeron al Defensor del Pueblo el ejercicio de las competencias propias del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) en España, a que se refiere el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. El MNP recoge anualmente, desde el ejercicio 2010, su actividad en un informe que presenta ante las Cortes Generales -desde 2022 de manera integrada en el Informe anual general a las Cortes- y se remite al Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas, con sede en Ginebra. El Defensor del Pueblo ha publicado 13 informes anuales del MNP.

Todos los informes están disponibles en la web institucional antes citada: [www.defensordelpueblo.es](http://www.defensordelpueblo.es).

El Defensor del Pueblo tiene reconocido el status A como Institución Nacional de Derechos Humanos, establecida en conformidad con los Principios de París (año 2000), al disponer de un estatuto de independencia y cumplir los demás requerimientos exigidos, que emanan de la Constitución española (artículo 54).

---

<sup>1</sup> Se consideran todos los niveles de gestión de los sistemas, servicios y recursos públicos: estatal, autonómicos y locales.

El Defensor del Pueblo, en su calidad de institución española para la promoción y protección de los derechos humanos, en el marco del art. 7.3. de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, facilita de forma independiente el seguimiento que periódicamente realizan las organizaciones internacionales sobre la situación en España de los derechos humanos.

El Defensor del Pueblo agradece al Comité contra la Tortura la invitación a presentar información de conformidad con la regla 63 del Reglamento del Comité.

La contribución se ha elaborado de acuerdo con los temas incluidos en la lista de cuestiones - aprobadas por el Comité en su 62º período de sesiones- previa a la presentación del séptimo Informe periódico de España (CAT/C/ESP/QPR/7), seleccionando aquellos asuntos sobre los que el Defensor del Pueblo considera oportuno pronunciarse, basándose en información existente de carácter público (fuentes abiertas).

AG.

#### Artículos 1 y 4

**2. En relación con las anteriores observaciones finales (párrafo 8), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para armonizar el artículo 174 del Código Penal con lo dispuesto en el artículo 1, párr. 1, de la Convención, entre otros, a fin de incluir entre las finalidades de la tortura la de «intimidar o coaccionar a esa persona o a otras» y contemplar que el delito pueda ser cometido por «otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia». Asimismo, se ruega indiquen qué modificaciones se han realizado a fin de garantizar que el delito de tortura sea castigado con penas adecuadas teniendo en cuenta su gravedad y para asegurar que no esté sujeto a prescripción (párrafo 9).**

Una interpretación sistemática del artículo 174 del Código Penal alcanza los objetivos punitivos que exige la Convención contra la Tortura, pero por razones de claridad jurídica podría ser adecuada una redacción explícita que haga referencia no sólo a los funcionarios públicos sino a “otras personas en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”. Así como la inclusión como fin explícito en la definición del tipo penal de tortura “intimidar o coaccionar a esa persona o a otras”.

#### Artículo 2

**3. En referencia a la anterior recomendación (párrafo 10) y a la información proporcionada por el Estado parte sobre el seguimiento dado a las observaciones finales (CAT/C/ESP/CO/6/Add. 1, párrafos 2 a 14), sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para supervisar el cumplimiento del nuevo artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y así asegurar que a todas las personas privadas de libertad momento de su detención, en particular a los menores de 18 años. Sírvanse brindar información actualizada sobre las medidas adoptadas para eliminar el régimen de incomunicación (párrafo 17 y CAT/C/ESP/CO/6/Add. I, párrafos. 10 y 11), incluyendo la**

**prohibición de la aplicación de dicho régimen a niños de entre 16 y 18 años de edad. Se ruega proporcionen información sobre las medidas concretas adoptadas para investigar, de manera exhaustiva, las alegaciones de actos de tortura cometidos hacia personas detenidas sometidas al régimen de incomunicación, para supervisar y dar seguimiento de manera / efectiva a la situación en que se encuentran tales personas.**

La Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, modificó la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entre otros extremos, en materia de detención incomunicada, constituyendo un indudable avance en cuanto a las garantías. La posición del Defensor del Pueblo sobre la detención incomunicada es “reformista” y no “abolicionista”.

En los últimos años, y coincidiendo con el final de la actividad criminal de la organización terrorista ETA, se ha producido un notable descenso en la realización de detenciones incomunicadas practicadas, sobre lo que se recaba información periódicamente, siendo actualmente una práctica residual de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

AG;

En este momento, tras la reforma de 2015, la suspensión de derechos vinculados a la detención, como la designación de abogado siempre de oficio o la prohibición de entrevista reservada, ha pasado a ser de carácter facultativo y, en consecuencia, objeto de decisión expresa del titular del Juzgado en cada caso.

**4. A la luz de las anteriores recomendaciones (párrafos 21 y 22) sírvase explicar las medidas adoptadas para que todas las dependencias policiales y otros lugares de detención cuenten con sistemas de videograbación. Sírvanse, además, informar sobre las medidas adoptadas por el Estado para asegurar la grabación con medios audiovisuales de las actuaciones en las dependencias policiales y en otros lugares de detención. Y para que las grabaciones sean puestas a disposición de las víctimas y sus abogados y sean utilizadas como prueba en juicio.**

Es necesario, a pesar de las inversiones realizadas en la última década y del compromiso de las administraciones concernidas, seguir avanzando en la adopción de sistemas de videovigilancia y videograbación, ya que se trata de uno de los principales indicadores en la prevención de malos tratos y una garantía para el personal de custodia frente a denuncias infundadas.

Asimismo, se considera conveniente que se faciliten a las personas detenidas aquellas grabaciones de este sistema cuando pudieran precisarlas para presentar alguna denuncia por hechos ocurridos en las instalaciones.

Cabe señalar en lo que se refiere a la disponibilidad de protocolos de acceso, extracción de imágenes grabadas y tiempo de conservación la promulgación de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detención, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Asimismo, cabe indicar la publicación de la Instrucción 1/2022, de 10 de febrero, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se crea la Oficina Nacional de Garantía de los Derechos Humanos, cuyo cometido, entre otros, incluye el registro de actuaciones que puedan vulnerar los derechos fundamentales en el ámbito policial, a través de la aplicación informática del Plan Nacional de Derechos Humanos, operativa desde 2011.

El Defensor del Pueblo está atento a que los calabozos de lugares de detención tengan acceso a luz natural, especialmente en las infraestructuras de nueva creación.

**6. Se ruega informen sobre las medidas adoptadas para asegurar que todas las víctimas de violencia doméstica y otros tipos de violencia de género, incluyendo las mujeres migrantes, tengan acceso a la justicia, a medios de reparación y de protección efectivos. Indiquen si los recursos técnicos, humanos y materiales asignados a los servicios de atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género son suficientes para garantizar su funcionamiento efectivo.**

AG;

En España hay una amplia cobertura legislativa para garantizar la protección de todas las víctimas de violencia de género. El marco regulatorio está determinado por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que reconoce la especialización de los jueces y de los juzgados encargados de perseguir la violencia de género, y una serie de derechos a las víctimas, que dan acceso a una determinados servicios públicos a los que pueden recurrir para pedir protección y ayuda inicial, para castigar los delitos cometidos contra ellas, para reparar el daño sufrido y para ayudarles a iniciar una vida independiente libre de violencia. La Ley Orgánica está desarrollada por las distintas leyes autonómicas, según sus competencias en este tema, en asuntos como la acreditación de la condición de víctima, los recursos asistenciales puestos a disposición de las víctimas o las ayudas económicas para su recuperación e integración social.

En consecuencia, la protección integral contra la violencia de género es una garantía establecida en la Ley que es la que reconoce derechos esenciales en cada uno de los momentos en los que se divide el proceso de intervención: desde el derecho a recibir información y asesoramiento jurídico, gratuito y confidencial, al derecho a la atención psicosocial inmediata, a un recurso de acogida de emergencia, a las ayudas laborales o las de inserción social.

Estos servicios se prestan por parte de los órganos centrales del Estado o a través de los servicios autonómicos, y suelen utilizar la red de atención a la mujer municipal o autonómica, para llegar a todo el territorio, o teléfonos de ayuda directa como el teléfono 016. Todos son servicios atendidos por profesionales especializados en la lucha contra la violencia de género, disponibles las 24 horas del día.

Es relevante otra legislación complementaria que también se aplica para garantizar la protección efectiva de la víctima, como la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, que establece los derechos procesales y extraprocesales de todas las víctimas de delitos para garantizar el acceso al proceso y evitar la victimización secundaria, la creación de las unidades de valoración forense integral dentro de los institutos de medicina legal y ciencias forenses desde 2015 -que trabajan con las víctimas para coadyuvar a la actuación de los jueces en la persecución de estos delitos y en la determinación de los daños causados- o el establecimiento de protocolos de denuncia o de valoración del riesgo (Sistema VioGen) policiales para asegurar una intervención inmediata en caso de peligro. Todas las medidas de protección se contemplan para las mujeres víctimas y para sus hijos, a los que se también se considera víctimas de esta violencia, y se les ofrece una especial protección frente a los padres procesados o condenados por violencia de género contra sus madres.

IG,  
La Ley Orgánica 1/2004 reconoce también a las víctimas de violencia de género el derecho a la asistencia social integral, que incluye servicios sociales de emergencia, de apoyo y acogida, y de recuperación integral, que responden a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional. La prestación de estos servicios es competencia de las comunidades autónomas y su finalidad es dar cobertura a las necesidades derivadas de la situación de violencia. El objeto es restaurar la situación en que se encontraba la víctima antes de padecerla o, al menos, paliar sus efectos.

La Ley también reconoce otra serie de derechos relacionados con la reparación de los daños sufridos, la consecución de la emancipación y la plena integración social de la víctima, a través de derechos laborales, derechos en materia de seguridad social, derechos en materia de empleo y para la reinserción laboral, así como algunas ayudas económicas directas, ayudas a la vivienda, o el acceso al Salario Mínimo de Integración (SMI). El sistema ofrece asesoramiento en los servicios de atención integral de la mujer, que facilitan los procedimientos administrativos y la tramitación de las solicitudes.

En definitiva, existe un amplio y completo marco normativo que recoge los derechos y todas las medidas necesarias para asegurar que las víctimas de violencia de género, incluyendo las mujeres migrantes, tengan acceso a la justicia y a medios de reparación y de protección efectivos. Este marco normativo es, además, objeto de un Pacto de Estado contra la Violencia de Género (PEVG), que viene siendo implementado por España desde 2018, que ha sido recientemente renovado -en noviembre del 2021- y que incluye asignación presupuestaria para la dotación de políticas públicas del Estado central, autonómico y local y así ofrecer los servicios comprometidos por la Ley. En consecuencia, es la propia Ley la que establece los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para que tanto los juzgados de violencia sobre la mujer como los servicios de atención integral, puedan realizar su trabajo de forma efectiva.

Es objeto de atención del Defensor del Pueblo la mejora de la coordinación entre administraciones, así como la mejor dotación de servicios que se requieren por parte de las víctimas. Hay que tener en cuenta que, para la prestación eficaz de estos servicios deben concurrir la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y los ayuntamientos. Y esto genera disfunciones y retrasos en el servicio, porque no existen instrumentos de coordinación administrativa eficaces ni un adecuado registro de los recursos de los que cada Comunidad Autónoma y cada Ayuntamiento dispone, o de los recursos que ya están siendo utilizados por la víctima.

Por último, también se ha manifestado la necesidad de establecer mecanismos que permitan adecuar el sistema de atención a las víctimas a la evolución del número de casos que atienden. Hay que tener en cuenta que, el número de mujeres víctimas de violencia de género que acude a solicitar ayuda al Estado ha sufrido un crecimiento constante desde 2004, y que en estos momentos la cifra de mujeres atendidas por estos servicios es superior a los 30.000 nuevos casos anuales.

### Artículo 3

AG,

**9. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para identificar a víctimas de tortura entre los solicitantes de asilo, así como las medidas adoptadas para que estos tengan acceso a todas las garantías procesales, incluyendo acceso a asistencia jurídica gratuita e intérpretes, así como a un procedimiento de recurso. Sírvanse aclarar también si la apelación contra una denegación de la solicitud de asilo tiene efecto suspensivo de la orden de expulsión o devolución.**

**10. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas concretas adoptadas a fin de evitar las devoluciones sumarias, también conocidas como «devoluciones en caliente» que se realizan desde las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. En ese sentido brinden también información sobre si el Estado parte ha llevado a cabo una revisión con miras a derogar la modificación a la Ley Orgánica número 4/2000, de marzo de 2015, la cual dota de cobertura legal a dichas devoluciones sumarias bajo la figura de «rechazo en frontera» (párrafos 13 y 18).**

**11. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las personas sujetas a un procedimiento de devolución tengan acceso a un abogado, a un examen médico previo y puedan informar a una tercera persona sobre el procedimiento de devolución. Asimismo, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para prevenir malos tratos y uso excesivo de la fuerza por el personal encargado de llevar a cabo tales devoluciones. En particular, infórmese sobre las medidas adoptadas para revisar el uso de medios de coerción durante los procedimientos de devolución.**

Se agrupan estas tres cuestiones, vinculadas al derecho de extranjería. En concreto, se hará referencia a la protección internacional, rechazo en frontera y finalmente al procedimiento de devolución en general.

*A) Protección internacional*

En 2022 se registraron 118.000 solicitudes de protección internacional en España, cifra sin precedentes, es la más alta conocida. Además, a esta cifra habría que sumar a quienes han intentado, pero no han conseguido, registrar la solicitud por la dificultad existente para obtener cita previa y la saturación de este servicio en algunas dependencias.

En cuanto a la formalización de la solicitud, preocupa a esta institución que no se den las condiciones mínimas para que la persona solicitante pueda exponer adecuadamente los hechos en que fundamenta su solicitud, y el que se requiera una documentación no prevista, como, por ejemplo, documentos acreditativos del empadronamiento.

La imposibilidad de registrar la voluntad de solicitar protección provoca que no se puedan planificar de manera adecuada las necesarias plazas de urgencia.

AG;

La demora en la resolución de las solicitudes, que supera con mucho el plazo legalmente previsto de seis meses, supone que en la práctica sean muy numerosos los casos de quienes permanecen en el sistema de acogida por el plazo máximo permitido (dieciocho meses) con lo que no es posible lograr un ritmo de renovación suficiente para atender a las necesidades actuales.

La instrucción dictada por la Secretaría de Estado de Migraciones, de 15 de diciembre de 2022, en la que se establece que tan solo se podrá solicitar plaza en el sistema de acogida cuando consta en los registros de Policía Nacional la manifestación de la voluntad de solicitar protección internacional, es una solución para ofrecer, con carácter preliminar, una cierta seguridad jurídica a las solicitudes que no pueden ser tramitadas en unos plazos razonables. Sin embargo, incluso esta solución coyuntural también se ha visto colapsada. Como resultado de todo ello, muchos de quienes buscan protección en España se encuentran en situación de calle o de gran precariedad.

El Defensor del Pueblo ha formulado un recordatorio de deberes legales al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para que, al menos, el sistema responda con más agilidad a personas especialmente vulnerables.

A pesar de que el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado en marzo de 2022, aborda alguna de las deficiencias detectadas, su impacto aún no se ha dejado sentir.

El Defensor del Pueblo ha señalado los perjuicios que ocasiona a los solicitantes de protección internacional no disponer del Número de Identidad de Extranjero (NIE), tras manifestar la voluntad de solicitar protección internacional y hacer entrega al interesado del correspondiente documento que así lo acredita. Esta situación causa perjuicios de variada índole, tales como la imposibilidad de realizar trámites administrativos, laborales o de abrir una cuenta bancaria.

Esta situación se produce en todos los solicitantes de protección internacional, excepto los de nacionalidad ucraniana, a los que se les facilita el NIE.

En cuanto a los recursos contra la denegación de las solicitudes (que no tienen efecto suspensivo automático), el Ministerio del Interior reconoce la significativa demora que padece la resolución de estos recursos. A esta situación se ha de sumar, además, la falta de actualización de la base de datos, puesto que hasta finales de agosto de 2022 no comenzó su actividad la entidad adjudicataria del contrato de servicios para la grabación de datos relativos a los recursos, de reposición y contencioso-administrativo, interpuestos frente a las resoluciones de los expedientes de solicitud de protección internacional y apátrida.

La citada Administración comunicó también que se está analizando una posible reforma de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, para incorporar el efecto suspensivo automático de los recursos, y sus excepciones, previstas en la Directiva 2013/32/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

AG;

A finales de noviembre de 2022, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, como consecuencia de una resolución remitida por el Defensor del Pueblo, dio cuenta de las instrucciones que se habían remitido a la Tesorería General de la Seguridad Social en las que se indicaba, entre otras cuestiones, que únicamente debía iniciar procedimientos de revisión de oficio de las altas de los trabajadores afectados por la resolución de denegación de asilo cuando el órgano competente del Ministerio del Interior dirija una comunicación formal, dando cuenta de la firmeza en vía administrativa de dicha resolución. Se trata de un cambio que se valora positivamente.

Además, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo por la institución Defensor del Pueblo, los solicitantes de asilo que hayan recurrido la denegación de su solicitud, disponen de un documento policial que atestigua que pueden continuar trabajando mientras dicha denegación de asilo no sea firme.

#### *B) Rechazo en frontera*

El Tribunal Constitucional (STC 172/2020) estableció la constitucionalidad de la figura del «rechazo en frontera». Dicha sentencia establece que esta figura es un nuevo régimen que se habilita ante la situación particular que se produce en las demarcaciones territoriales de Ceuta y de Melilla. La institución considera que se ha de desarrollar por disposición reglamentaria, el



procedimiento que regule esta figura, de conformidad con la interpretación realizada por el propio Tribunal, que establece que el rechazo en frontera ha de permitir:

- “a) Aplicación a las entradas individualizadas.
- b) Pleno control judicial.
- c) Cumplimiento de las obligaciones internacionales.”

El Defensor del Pueblo ante los sucesos trágicos acaecidos en Melilla el 24 de junio de 2022 -en el que perdieron la vida, al menos, veintitrés personas y otras resultaron heridas de diversa consideración- ha dirigido varias resoluciones al Ministerio del Interior y ha señalado su diferencia de criterio con lo que tiene que ver con el rechazo de frontera.

No obstante, se ha aceptado una recomendación para reforzar los medios materiales y humanos de la embajada y de los consulados de España en Marruecos, con el objeto de garantizar que los necesitados de protección internacional puedan acceder y tramitar sus visados para solicitar asilo en España.

#### *C) Garantías en el procedimiento de devolución*

AG. / El Ministerio del Interior no comparte la propuesta de esta institución para que no se ejecute ninguna medida administrativa que suponga la salida de territorio nacional de la persona que denuncie, o haya sido denunciado por la comisión de delitos, durante su estancia en el puesto fronterizo, hasta que el órgano judicial se pronuncie sobre la denuncia.

El Defensor del Pueblo se ha dirigido al Ministerio de Interior para permitir la entrada en territorio nacional de aquellas personas menores de edad que acreditan su condición de hijos de residentes de larga duración en España, o de progenitores que han adquirido la nacionalidad española.

En relación a la asistencia letrada, se considera que los letrados intervinientes, en cada caso, así como los colegios de la abogacía, han de velar porque la asistencia jurídica de las personas interesadas, se produzca en condiciones que permitan realizar de modo efectivo la función constitucional encomendada. Por su parte, la Administración está obligada a facilitar las condiciones adecuadas para que se pueda prestar la asistencia letrada con garantías.

Las condiciones del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas deben mejorar, especialmente para los menores de edad, mujeres embarazadas o personas con determinadas patologías médicas.

Se ha solicitado que se doten estas instalaciones de cabinas de teléfono que permitan no solo recibir llamadas, sino también realizar llamadas al exterior, bien de pago o bien a teléfonos gratuitos, como el del Defensor del Pueblo.

*Especial atención a los vuelos FRONTEX de la Unión Europea*

Con carácter general, los operativos se desarrollan sin incidentes y con una actuación profesional por parte de los agentes participantes, que facilitan la labor de los equipos de inspección y del MNP.

Durante todos los vuelos, realizados en 2021, se ha prestado especial atención a las condiciones higiénicas y de seguridad sanitaria en las que se desarrollaba la privación de libertad en el contexto de pandemia. En este sentido, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) publicó, el 20 de marzo de 2020, una declaración de principios, relativos al trato de personas privadas de libertad en el contexto de la pandemia por coronavirus. Asimismo, el Subcomité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas (SPT) remitió, el 25 de marzo de 2020, unas recomendaciones relacionadas con la pandemia de covid-19 a los Estados miembros -España entre ellos- del Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT) y a los mecanismos nacionales de prevención.

AG. / En las entrevistas realizadas durante los operativos, muchas de las personas a repatriar manifestaron que no se les había notificado con antelación suficiente cuándo y en qué condiciones se iba a materializar la expulsión, y que no se les había permitido recoger sus pertenencias tras ser detenidas. La institución considera que se podría mejorar la documentación de la cadena de custodia y la médica.

El Defensor del Pueblo (MNP) ha recomendado que se fomente y facilite el retorno voluntario de aquellas personas que han de abandonar el país por encontrarse de manera irregular, sin necesidad de formar parte de un dispositivo policial de repatriación con todos los perjuicios que ello conlleva.

*Operativos de repatriación forzosa organizados exclusivamente con recursos económicos y humanos nacionales, que no son cofinanciados por FRONTEX*

Desde el Defensor del Pueblo, se ha solicitado a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, que informe de forma sistemática y con antelación suficiente, sobre estos operativos de retorno forzoso, organizados y gestionados con medios exclusivamente nacionales, con el fin de poder supervisarlos.

## Artículo 10

**17. En relación con las anteriores observaciones finales (párrafo 23), sírvanse proporcionar información actualizada sobre los programas educativos establecidos por el Estado para garantizar que todos los agentes de las fuerzas del orden, el personal penitenciario y los guardias fronterizos conozcan plenamente las disposiciones de la Convención, y sean**

**conscientes de la prohibición absoluta de la tortura. Señalen si el Estado parte ha elaborado una metodología para evaluar la eficacia de los programas educativos y de formación en cuanto a la reducción de la incidencia de la tortura y los malos tratos y, en caso afirmativo, presenten información sobre dicha metodología.**

El Defensor del Pueblo ha publicado dos estudios monográficos de interés en este campo: la “Guía de buenas prácticas en contenciones mecánicas” (2017) y “Partes de lesiones a personas privadas de libertad” (2014), que han servido de referencia a la Administración para el perfeccionamiento de su actuación.

Por otra parte, personal del Defensor del Pueblo está acudiendo en los últimos años a actividades tales como la formación de funcionarios en prácticas del cuerpo de ayudantes de instituciones penitenciarias (2022 y 2023), reunión anual de directores de centros penitenciarios (2021), inspección de personal y servicios de seguridad del Ministerio del Interior, o el Centro de Formación del Cuerpo Nacional de Policía, en Carabanchel (Madrid).

Con ocasión de cada visita de inspección a instalaciones de privación de libertad se incide en destacar la importancia de la formación de los funcionarios.

**20. En relación a las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 16) y de la información presentada en el informe de seguimiento a las observaciones finales, se ruega proporcionen información sobre los resultados concretos que han tenido las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI), así como de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE), especialmente en lo que se refiere al hacinamiento. Sírvanse explicar cuáles son los mecanismos existentes para prevenir actos de tortura y malos tratos en estos centros de detención y para asegurar que todas las denuncias de tortura o malos tratos sean investigadas de manera exhaustiva e independiente y que los responsables comparezcan ante la justicia.**

*Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE)*

En este momento no hay un problema de hacinamiento en estos centros.

Las cuestiones relacionadas con la asistencia sanitaria en los CIE han sido objeto de varias actuaciones del Defensor del Pueblo, con el fin de mejorar los mecanismos de coordinación existentes entre los servicios médicos de estos centros y los penitenciarios, para los casos de internamiento de personas procedentes de tales centros.

Los jueces de control del CIE de Madrid dictaron dos acuerdos durante 2022 que recogen algunas de las recomendaciones formuladas por el Defensor del Pueblo como MNP.

En el primero de los acuerdos de los jueces de control se establece la necesidad de implantar un protocolo de tramitación de quejas y denuncias de malos tratos; la obligatoriedad de trasladar

al Juzgado a la persona que alegue malos tratos con el fin de garantizar una investigación eficaz; la recomendación de que en las solicitudes de protección internacional esté presente personal de la Oficina de Asilo y Refugio; la conveniencia de que se elabore el proyecto de actuación del centro previsto en el reglamento de los CIE, la garantía del derecho a la intimidad en la consulta médica y poner en conocimiento del Juzgado la ejecución de la expulsión si el interno tiene pendiente una consulta médica.

En el segundo de los acuerdos de los jueces de control, centrado en las condiciones de la asistencia sanitaria, se destaca la necesidad de que el pliego de prescripciones técnicas para la contratación de los servicios sanitarios defina con detalle las labores médicas y de enfermería, y establezca, de forma minuciosa, los criterios de calidad asistencial mínimos que debe cumplir la empresa contratada.

#### *Acogida humanitaria*

Resulta necesario poner en marcha las medidas previstas en la Directiva de Retorno que establece que los estados miembros han de abordar esta situación, definiendo las condiciones básicas de subsistencia en su legislación nacional.

AG; Se detecta un incremento de mujeres con niños en los últimos años en las llegadas irregulares, principalmente a Canarias. El Defensor del Pueblo dio traslado a la Administración de la necesidad de mejorar la coordinación entre los distintos organismos con competencias en la materia y de la necesidad de mejorar los protocolos con enfoque de género y de infancia en la acogida humanitaria.

#### *Centros de Estancia Temporal para Inmigrantes y otros recursos*

Los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes, localizados en Ceuta y Melilla, no son centros de detención, son establecimientos de la Administración pública, concebidos como dispositivos de primera acogida provisional y destinados a dar servicios y prestaciones sociales básicas al colectivo de inmigrantes y solicitantes de asilo que llegan a alguna de estas ciudades autónomas, en tanto se realizan los trámites de identificación y chequeo médico previos a cualquier decisión sobre cual es el recurso más adecuado para estas personas en función de su situación administrativa en España.

Los centros del sistema de acogida, tanto el Centro de Estancia Temporal para Inmigrantes de Melilla como los de Canarias, fueron objeto de supervisión durante las visitas del Defensor del Pueblo realizadas en 2022. Estas instalaciones albergaban a un número significativo de personas, unas con necesidades de protección internacional y otras en situación irregular.

La supervisión de las condiciones en que se encuentran estas personas resultó particularmente compleja, a la vista de que su marco regulador. Así, el Real Decreto 441/2007, de 3 de abril, por el que se aprueban las normas para la concesión directa de subvenciones a entidades y

organizaciones que realizan actuaciones de atención humanitaria a inmigrantes, tan solo establece unos conceptos mínimos que son susceptibles de subvención, y no aborda qué requisitos o condiciones deben reunir los recursos que las entidades sociales ponen al servicio de estos fines.

Por su parte, el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, que aprueba el Reglamento que regula el sistema de acogida en materia de protección internacional determina, en su Disposición Adicional Tercera, la acción concertada para la gestión de programas de atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Lo dispuesto en su Título V, relativo a la gestión del sistema de acogida de asilo mediante la acción concertada, es aplicable a la gestión de programas de atención humanitaria a personas migrantes.

Recientemente, la Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Atención Humanitaria e Inclusión Social de la Inmigración, establece la planificación de prestaciones, actuaciones y servicios que deben atenderse dentro del programa de atención humanitaria mediante acción concertada para los ejercicios 2023-2026.

En los últimos años, para responder a los rescates y llegadas por vías marítimas de personas migrantes, se han creado recursos específicos en zonas portuarias, de la Península y Canarias, denominados Centros de Atención Temporal para Extranjeros (CATE).

AG;

Estos Centros además de proceder a la reseña policial de los inmigrantes que llegan por vía marítima ofrecen una primera asistencia sanitaria. La estancia en estas dependencias no puede ser superior a las 72 horas.

El Defensor del Pueblo considera que estos recursos son valiosos para la gestión de las llegadas excepto para personas especialmente vulnerables, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, mujeres que llegan acompañadas de menores, menores no acompañados y posibles víctimas de trata, que deben ser derivados hacia recursos de atención humanitaria más especializados.

**22. A la luz de la anterior recomendación (párrafo 17) y de la información proporcionada en el informe de seguimiento a las observaciones finales, sírvanse proporcionar información actualizada y detallada sobre las medidas adoptadas para prohibir de forma absoluta que el régimen de aislamiento exceda de 15 días y sobre las medidas concretas adoptadas para garantizar que esta medida solo sea utilizada como medida de último recurso, por el período más breve posible y bajo estrictas condiciones de supervisión médica y control judicial.**

La normativa penitenciaria permite una sanción de aislamiento de hasta 14 días, con control médico y control judicial. Dicha sanción es recurrible por el interno ante el juez de Vigilancia Penitenciaria.

Es en este punto en el que el Defensor del Pueblo ha recomendado que se evite el cumplimiento ininterrumpido, estableciendo un período de carencia (descanso) entre cumplimiento y cumplimiento. Esta posición ha sido admitida.

**27. En relación a las anteriores observaciones finales del Comité (párrafo 19) sobre la lucha contra la impunidad en los casos de tortura o malos tratos, sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para asegurar que un mecanismo independiente lleve a cabo investigaciones exhaustivas sobre todas las denuncias de tortura y malos tratos cometidos por agentes del orden. En particular informen sobre las medidas adoptadas para: a) asegurar que los agentes del orden puedan ser identificados cuando ejerzan sus funciones de protección del orden público, b) garantizar que todos los detenidos puedan solicitar, y se les realicen exámenes médicos exhaustivos e imparciales, y para facilitar que las víctimas obtengan pruebas médicas que apoyen sus acusaciones y c) evitar que se concedan indultos a las personas declaradas culpables del delito de tortura.**

Con respecto a la identificación de los agentes, es objeto de especial supervisión en las visitas del Defensor del Pueblo. En el ámbito penitenciario, la cuestión no está satisfactoriamente resuelta, pese a que la norma establece la obligatoriedad de la identificación.

AG,  
El Defensor del Pueblo ha formulado varias recomendaciones en esta materia al Cuerpo Nacional de Policía, con particular atención a las unidades antidisturbios, desde la consideración de que el ciudadano tiene derecho a conocer el número de identificación del policía con el que se relaciona.

En cuanto a los exámenes médicos de los detenidos, la experiencia del Defensor del Pueblo es que se trasladan a un hospital o centro de salud a los detenidos a la menor eventualidad por el personal policial que ha practicado la detención, quedando documentada de esta manera la situación médica en la que entra en calabozos la persona detenida. Los partes médicos son entregados al detenido en el momento de su puesta en libertad.

#### **Artículo 14**

**28. Sírvanse presentar información detallada sobre las medidas de reparación e indemnización, incluidos los medios de rehabilitación, decretadas por los tribunales y efectivamente aplicadas en beneficio de las víctimas de tortura o sus familiares desde el examen del anterior informe periódico. Sírvanse informar sobre la implementación de la Ley del Estatuto de la Víctima de 2015 en relación a víctimas de tortura y malos tratos y sobre los recursos materiales, humanos y presupuestarios asignados para garantizar su implementación. Finalmente, sírvanse proporcionar información sobre los programas de rehabilitación establecidos o apoyados por el Estado parte a fin de hacer efectiva su obligación conforme al artículo 14 de la Convención.**

Sobre este asunto el Defensor del Pueblo valora positivamente las mejoras en cuanto a los derechos de las víctimas de delitos que supone el Estatuto de la Víctima de 2015 (Ley 4/2015, de 27 de abril). Es particularmente destacable la participación de la víctima en la ejecución a que se refiere el artículo 13 (“Participación de la víctima en la ejecución”), posible sólo en determinados delitos, entre otros los “delitos de tortura y contra la integridad moral” (artículo 13.1. a) 5º) y los delitos de terrorismo (artículo 13.1. a) 8º). Ello permite a las víctimas de delitos particularmente graves, siempre que lo hubieran solicitado previamente, tener conocimiento y poder recurrir determinados autos referidos a los autores de los delitos.

Pueden destacarse, también, los derechos de información sobre la causa penal (artículo 7), los derechos de acceso a los servicios de asistencia y apoyo (artículo 10) o el derecho a la protección personal (artículo 19), entre otros, todos ellos aplicables a las víctimas de delitos en general.

#### Artículo 16

**31. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para garantizar que las armas de descarga eléctrica (Taser) no formen parte del equipo de los agentes del orden, en particular la Guardia Civil y las policías locales, así como el personal de vigilancia de las cárceles o de cualquier otro centro de privación de libertad.**

AG;

Desde hace años, las armas de descarga eléctrica (Taser) y los instrumentos para la inmovilización vienen introduciéndose en el equipamiento de muchos cuerpos policiales de todo el mundo.

En España, en los últimos años, el Cuerpo Nacional de Policía y diferentes policías autonómicas o municipales, han venido dotando a sus miembros de estos instrumentos de electrochoque, para que dispongan de una mayor variedad de armas que permita hacer un uso diferenciado y gradual de la fuerza, pudiendo limitar el recurso a las armas de fuego.

El Defensor del Pueblo, en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención, viene llamando la atención de los poderes públicos sobre la necesidad de proceder a una exhaustiva y detallada regulación de su uso, fijando directrices y criterios comunes a todos los cuerpos policiales, estableciendo procedimientos de supervisión posterior a su uso y cursos específicos de formación para su utilización.

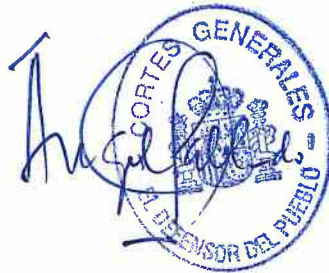
Se recomendó al Ministerio del Interior el 13 de abril de 2021, en el mismo sentido de lo expuesto por el CPT y el Comité Contra la Tortura de la ONU, que la utilización de estos dispositivos se limite a los casos en que exista una amenaza real e inminente para la vida o un riesgo de lesión grave.

El Ministerio del Interior puso de manifiesto en sus respuestas que había adoptado normas de aplicación a las unidades adjudicatarias de estas armas, entre las que figuran las siguientes: un período de instrucción específica a sus usuarios -que ha de ser impartido por personal titulado

en intervención operativa-; la fijación de una serie de supuestos en los que puede estar especialmente indicado su uso; el establecimiento de supuestos en los que no se debe disparar con este instrumento -tales como colectivos vulnerables-; personas que estuvieran en el agua o en altura, en ambientes inflamables, en prisiones o espacios de privación de libertad, ni como medio para forzar la obediencia a las órdenes de los agentes de la autoridad, la utilización de dispositivos de captación de imágenes y sonido -que deberán activarse al comenzar el servicio para que se pueda grabar automáticamente cualquier incidencia que se produzca cuando se encienda la pistola automática de incapacitación- o la obligación de examinar por un médico a quienes hubieran podido recibir la descarga.

Estas normas son de aplicación para la Policía Nacional y la Guardia Civil, encontrándose en estudio por la Dirección General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad una regulación de carácter general de estos dispositivos que, según se indica, es compleja, puesto que incide en competencias en materia de seguridad pública de varias comunidades autónomas, así como en materia de protección de datos de carácter personal.

**Madrid (España), 12 de junio de 2023**



**Ángel Gabilondo Pujol**  
**Defensor del Pueblo**